



Expediente: PAOT-2015-739-SPA-478

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7866 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-739-SPA-478 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fecha 05 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (vigente al momento de la presentación), ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por medio de la cual hace del conocimiento de esta Entidad lo siguiente:

(...) las descargas de aguas residuales durante la operación de una planta de tratamiento ubicada en Encinal esquina Avenida Jalapa Sur, colonia Jalapa Tepito, Delegación Álvaro Obregón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1135-2015 del 18 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales; acuerdo que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 20 de marzo de 2015, acusando de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1135-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 01 de abril de 2015 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) no fue posible constatar la descarga de aguas residuales, además de que a decir denunciante, se tiene que acudir a la otra colonia para poder observar el tubo que se grabó en video que envió a esta Procuraduría (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1432-2015 de fecha 05 de junio de 2015, la Subprocuraduría de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, se dirigió al Director de Drenaje y Tratamiento del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la



Expediente: PAOT-2015-739-SPA-478

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7866 -2017

Secretaría del Medio Ambiente informara si cuenta con antecedentes respecto al otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la planta de tratamiento de aguas residuales "Santa Fe" ubicada en calle Encinal esquina Jalapa Sur, colonia Jalapa Tepito, Delegación Álvaro Obregón.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1433-2015 de fecha 05 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director de Ordenamiento Ecológico y Manejo Ambiental del Agua de la Secretaría del Medio Ambiente informara si cuenta con antecedentes respecto al otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la planta de tratamiento de aguas residuales "Santa Fe" ubicada en calle Encinal esquina Jalapa Sur, colonia Jalapa Tepito, Delegación Álvaro Obregón. Al respecto, se recibió oficio SEDEMA/DGPCP/DOETMAA/085/2015, por medio del cual dicha Dirección informó que no cuenta con información de antecedentes respecto al otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de dicha planta de tratamiento.

En fecha 11 de septiembre de 2015, se llevó a cabo reunión en el sitio con personal de la Delegación Álvaro Obregón, recorrido en el que no se constató la descarga de aguas residuales; sin embargo, se tuvo comunicación con el representante de la planta de tratamiento, en donde se solicitó se enviara el citatorio correspondiente.

Mediante oficio PAOT-05-300/210- 2340-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, citó a comparecer al representante legal de "Agua clara de Santa Fe", quien en fecha 04 de noviembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad, diligencia en la que manifestó:

(...)

1. Que la planta de tratamiento fue construida en el año de 1994 para cubrir las necesidades de agua de la zona de "Santa Fe"; sin embargo, la concesión se otorgó a nuestra representada hasta el año 2012.
2. Nos encargamos de tratar el agua que viene de Santa Fe, para después venderla en la misma zona.
3. En relación con los hechos denunciados, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México nos informó que se cuenta con un permiso para descargar el excedente de la planta hacia la barranca, cumpliendo claro está con los parámetros que señala la normatividad federal, estando incluso muy por debajo de los límites que se señalan; sin embargo, desconocemos el sentido del permiso porque no fue hecho por nosotros sino entre las autoridades correspondientes antes de que se nos fuera otorgada la concesión. (...)

En relación con lo anterior, en fecha 11 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose una circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar:





Expediente: PAOT-2015-739-SPA-478

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7866 -2017

(...) que nos constituimos en el sitio objeto de la denuncia, lugar en el que nos esperaba el representante de la planta de tratamiento para realizar un recorrido al interior de la misma; se nos mostró la primera etapa dentro del procedimiento de tratamiento, siendo el de eliminación de basura, la cual consiste en que el agua pasa por una rejilla que permite capturar los sólidos que vienen en el torrente, para después pasar al área de reactores biológicos y a un sedimentador secundario, en esta etapa el agua ha perdido su color grisáceo y se nota transparente, desde el sitio no es posible determinar si tiene algún olor; la siguiente etapa, es la cloración en donde se vierte al tanque cloro para eliminar las bacterias restantes. Respecto a los hechos, el visitado señala que existen 2 salidas hacia la barranca (Tepecuache sección la Loma), las cuales se utilizan para tirar el excedente cuando existe un gran flujo de agua; en virtud de lo anterior, nos dirigimos al exterior de la planta y descendimos por la barranca hasta el sitio en donde se encuentran las 2 salidas, una de ellas se encuentra a la mitad de la planta y en el sitio se percibe el agua grisácea y con olores característicos a agua residual, metros más adelante se encuentra la segunda salida, en el que se observa un registro y a pesar de que se nos informó que el registro estaba cerrado, era posible escuchar una corriente de agua, constatándose salida de agua clara y sin olor; no obstante el representante de la planta desconoce de donde provenga, al interior del registro se observa un falso fondo y una corriente de agua, por lo que se hace el compromiso de solicitar información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (...)

En fecha 18 de abril de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDCSFS-UDTCM-OC56-1019910/2016 por medio del cual el Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que:

(...) en el domicilio indicado se encuentra instalada la planta Santa Fe, a cargo del GDF cuya construcción se inició en el año de 1994, para captar las aguas residuales de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) Santa Fe, depurar estas aguas y regresarlas como agua residual tratada, para usos donde no sea indispensable la calidad de potable, como en el riego de áreas verdes con el fin de ahorrar agua potable, además de ayudar al control de la contaminación en la Barranca del Río Becerra (...)

En fecha 2 de agosto de 2016, se realizó nuevo recorrido por la planta de tratamiento con personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y el representante de la planta de tratamiento, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar:

(...) se nos mostraron las instalaciones y se explicó el proceso de tratamiento hasta el terminado, en donde se nos enseñó que el agua que es tratada ya en la etapa final no presenta olores y es transparente; en este sitio se les informó que la queja versa sobre el excedente que se vierte hacia el Río Becerra por lo que nos dirigimos hacia la salida que se encuentra sobre la barranca, donde se ubicaron 2 puntos donde se desfogon las aguas excedentes, primero a unos 40 metros de la entrada de la planta, en donde se observó que el agua presenta una ligera coloración, explicando personal de la planta que así se vierte cuando se supera la capacidad de la planta cuando hay mucha afluente.



Expediente: PAOT-2015-739-SPA-478

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7866 -2017

En la segunda salida que se encuentra a la altura del final de la planta, se percibe que la corriente es más fuerte y al observar el interior del registro se observó una salida del tubo que está vertiendo agua de manera constante, esta no presenta olor ni color, señalando el personal actuante que aquí solo se vierte agua tratada, pero que puede confundirse cuando se mezcla con el río, por todas las descargas clandestinas de los inmuebles que se encuentran cerca del cauce, las cuales se vierten sin ningún tratamiento (...)

Posteriormente, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se inició el recorrido por la parte baja de la Barranca con dirección a la barda de la planta de tratamiento, constatándose que parte del Río Becerra presenta agua gris y jabonosa con un olor penetrante característico de agua residual; asimismo, desde un puente peatonal se logró observar la parte trasera de la planta y un caudal de agua a la mitad de la barranca. se observó uno de los canales de la planta de tratamiento y el vertimiento de agua residual. Asimismo, se constató que los inmuebles de las colonias aledañas cuentan con tubos de PVC, de los cuales también se vertían aguas residuales en ese momento.

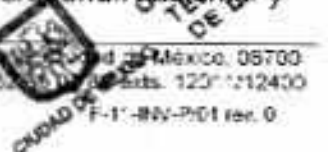
En virtud de lo anterior, se solicitó al Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas, participara en una reunión en el sitio; misma que se llevó a cabo en compañía del representante de la planta de tratamiento y en la que se mostró el canal por donde personal de esta Procuraduría observó el vertimiento de aguas residuales, señalando el representante de la planta de tratamiento que el agua que se vierte es cuando hay demasiada afluente y que se cuenta con el permiso para ello en el título de concesión; sin embargo, personal del Sistema de Aguas señaló que si bien es cierto que cuentan con el permiso para desfogar, únicamente en caso de que se ponga en peligro el funcionamiento de la planta y con aviso previo a ese desconcentrado, por lo que se hace el compromiso por parte del representante de dar aviso al Sistema de Aguas antes de desfogar el agua hacia la barranca.

Aunado a lo anterior, en fecha 12 de diciembre de 2017 mediante oficio PAOT-05-300/210-3467-2017 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales solicitó al Director de Verificación Delegacional y Conexiones, llevará a cabo visita de verificación a la planta de tratamiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento jurídico en referencia así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.





Expediente: PAOT-2015-739-SPA-478

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7866 -2017

del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la descarga de aguas residuales por una planta de tratamiento ubicada en calle Encinal esquina Jalalpa Sur, colonia Jalalpa Tepito, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en Distrito Federal, define en su artículo 5º, como aguas residuales (...) las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original (...)

Asimismo, los artículos 126 y 156 prevén que (...) queda prohibido descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...) y (...) Queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua (...)

Aunado al ordenamiento anterior, la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 71, menciona que:

(...) Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, del que se desprende que se constató la existencia y funcionamiento de una planta de tratamiento en la parte final de la calle Encinal, colonia Jalalpa Tepito, Delegación Álvaro Obregón, por lo que se entregó el citatorio correspondiente, el cual fue atendido por el representante legal de la planta, quien señaló que esta fue concesionada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el año 2012; asimismo, informó que cuenta con un permiso de ese órgano desconcentrado para descargar el excedente de la planta hacia el Río Becerra.

Aunado a lo anterior, en recorrido realizado por la parte exterior de la planta de tratamiento, se constató la descargas de agua jabonosa y gris hacia la barranca, motivo por el cual se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, acompañara a personal de esta Procuraduría a un recorrido por la planta, con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento objeto de



investigación; diligencia en la que se determinó el correcto funcionamiento de la misma; no obstante, se informó al encargado del lugar, que si bien el convenio de licitación señala que pueden descargar el excedente de agua, se debe hacer previo aviso al Sistema de Aguas y anotándose en la bitácora correspondiente; comprometiéndose el encargado a no descargar sin dar aviso y sólo en caso necesario.

Asimismo, en la diligencia en comento participó personal de la Oficina de Control de Plantas Concesionadas del Sistema de Aguas, quien se comprometió a coordinarse con el área de operación y mantenimiento para revisar el funcionamiento de la planta; además señaló que se hacen revisiones periódicas al lugar.

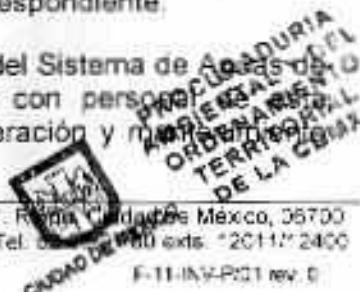
Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones llevar a cabo visita de verificación a la planta de referencia; autoridad que de acuerdo con el artículo 203 Ter fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública es la facultada para verificar que las descargas de aguas residuales hacia cualquier cuerpo receptor cumplan con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Cabe señalar que en las diversas visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató que los inmuebles ubicados en las colonias aledañas a la planta de tratamiento objeto de investigación, cuentan con tubos de PVC, a través de los cuales vierten sin tratamiento y de manera directa aguas residuales hacia el río Becerra, además se observó una gran cantidad de residuos sólidos, que por la manera en que están dispuestos son arrojados por los mismos habitantes de los inmuebles.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Entidad, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia y funcionamiento de una planta de tratamiento denominada "Agua Clara de Santa Fe" ubicada en calle Encinal esquina Jalalpa Sur, colonia Jalalpa Tepito, Delegación Álvaro Obregón, la cual vertía aguas residuales hacia el Río Becerra, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del encargado de la planta, quien de manera voluntaria se comprometió a no descargar aguas residuales a la barranca, a menos que fuera necesario tal como lo permite el convenio de concesión; para lo cual deberá dar previo aviso al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y registrar el incidente en la bitácora correspondiente.
- Personal de la oficina de Control de Plantas Concesionadas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el recorrido conjunto realizado con personal de la Procuraduría, señaló que se coordinaría con el área de operación y mantenimiento.





Expediente: PAOT-2015-739-SPA-478

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7866 -2017

para revisar el funcionamiento de la planta de tratamiento; no obstante de las revisiones periódicas que se realizan a las instalaciones de la referida planta.

- Aunado a lo anterior, se solicitó al Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de verificación a la planta de tratamiento de referencia, con la finalidad de corroborar su correcto funcionamiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal,-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México,-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c. a: Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del CDMX. Para su conocimiento.
LMH:SGH/VB/10/11